

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00087** de **CRISTIAN YESID LOPEZ BERNAL** contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda (Arch. 004), observa el Despacho que la parte actora no atendió en debida forma los requerimientos realizados en auto del siete (07) de junio de 2022 (Arch. 002), toda vez que, en el nuevo escrito allegado, incorporó a la litis a los demandantes JAVIER HUMBERTO BUITRAGO GAMBA y LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA y a las siguientes sociedades en calidad de accionadas AVIANCA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA.VA., a su vez se evidencia la modificación de los hechos, las pretensiones y se allegaron nuevas pruebas.

Por lo anterior, tal actuación configura una reforma a la demanda y en virtud de la disposición del art. 28 del C.P.T. y de la S.S. "*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso*".

Así las cosas, a la luz de la norma citada, así como de los razonamientos expuestos, por no encontrarse subsanada en debida forma la demanda, el Despacho la **RECHAZA**.

DEVUÉLVASE a la parte actora el líbello de la demanda y sus anexos, previo desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717a1dd5b467fc8a99853702562bd87c1cb84eb1e7311a49baa06a8705bb5f6e**

Documento generado en 28/09/2022 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>